



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Pedro Mario Montaña Montaña

Demandado: Álvaro Cubillos Córdoba, herederos de Teodoro Ávila Zambrano y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00172 00**

Asunto: **Auto admite demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito recibido el 24 de noviembre de 2022, en el correo electrónico de este despacho judicial, el doctor PAUL ANDRÉS DIAZ MOORE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **PEDRO MARIO MONTAÑO MONTAÑO**, presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio en contra de **ÁLVARO CUBILLOS CÓRDOBA, HEREDEROS DE TEODORO ÁVILA ZAMBRANO y demás personas inciertas e indeterminadas**, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto de los predios rurales distinguidos con las matrículas FMI 350-48828 y ficha catastral No. 73043000100160094000, predio denominado EL SILENCIO, ubicado en la VEREDA LA PALMERA y el inmueble FMI 350-56939 y ficha catastral 73043000100160093000, predio denominado LAS PALOMAS, VEREDA LA PALMERA, ambos del municipio de Anzoátegui – Tolima, cuyas características, cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el escrito de la demanda.

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, para este Juzgado es claro que en la misma se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 26-3, 82, 84 y 375 del CGP, así como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

**RESUELVE**

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por **PEDRO MARIO MONTAÑO MONTAÑO**, en contra de **ÁLVARO CUBILLOS CÓRDOBA, HEREDEROS DE TEODORO ÁVILA ZAMBRANO y demás personas inciertas e indeterminadas**, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto de los predios rurales distinguidos con

las matrículas FMI 350-48828 y ficha catastral No. 73043000100160094000, predio denominado EL SILENCIO, ubicado en la VEREDA LA PALMERA y el inmueble FMI 350-56939 y ficha catastral 73043000100160093000, predio denominado LAS PALOMAS, VEREDA LA PALMERA, ambos del municipio de Anzoátegui – Tolima, cuyas características, cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran determinadas en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 390 C.G.P.).

TERCERO: **NOTIFÍQUESE por emplazamiento a los demandados ÁLVARO CUBILLOS CÓRDOBA, y a los herederos ciertos y determinados de TEODORO ÁVILA ZAMBRANO**, como quiera que en el escrito introductorio la parte demandante manifestó desconocer dirección física y/o electrónica de los demandados; **En consecuencia**, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP, esto es:

*(...) “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por secretaria procédase de conformidad...”.*

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **Nos.** FMI 350-48828 y ficha catastral No. 73043000100160094000, predio denominado EL SILENCIO, ubicado en la VEREDA LA PALMERA y el inmueble FMI 350-56939 y ficha catastral 73043000100160093000, predio denominado LAS PALOMAS, VEREDA LA PALMERA, ambos del municipio de Anzoátegui – Tolima, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto<sup>1</sup>, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 del CGP, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co)  
[atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	<b>PEDRO MARIO MONTAÑO MONTAÑO CC No. 5.826.669</b>
DEMANDADOS	<b>ÁLVARO CUBILLOS CÓRDOBA, HEREDEROS DE TEODORO ÁVILA ZAMBRANO y demás personas inciertas e indeterminadas</b>
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	FMI 350-48828, predio denominado EL SILENCIO, ubicado en la VEREDA LA PALMERA y el inmueble FMI 350-56939, predio denominado LAS PALOMAS, VEREDA LA PALMERA, ambos del municipio de Anzoátegui – Tolima, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
FICHA CATASTRAL	73043000100160094000 y 73043000100160093000
Ubicación	FMI 350-48828, predio denominado EL SILENCIO, ubicado en la VEREDA LA PALMERA y el inmueble FMI 350-56939, predio denominado LAS PALOMAS, VEREDA LA PALMERA, ambos del municipio de Anzoátegui – Tolima
Municipio	Anzoátegui – Tolima

<sup>1</sup> Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Titulares de derecho real de dominio	<b>ÁLVARO CUBILLOS CÓRDOBA, y TEODORO ÁVILA ZAMBRANO</b>
Identidad y linderos del inmueble	<p>FMI 350-48828. POR EL NORTE LINDERO 1: Inicia en el punto 14 con coordenadas: E= 889263.510 m, N= 1005500.654 m, en línea quebrada, en sentido noroeste, hasta el punto 15 con coordenadas: E= 889274.006 m, N= 1005500.425 m, colindando con el predio denominado como PREDIO LA CAJITA identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0092-000, en una distancia de 10.50 Mts. LINDERO 2: Inicia en el punto 15 con coordenadas: E= 889274.006 m, N= 1005500.425 m, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 16 E= 889308.305 m, N= 1005510.439 m, 17 E= 889372.285 m, N= 1005509.450 m, hasta el punto 18 con coordenadas: E= 889390.074 m, N= 1005493.236 m, colindando con el predio denominado como PREDIO EL DIVINO NIÑO identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0176-000, en una distancia de 123.79 Mts. POR EL ESTE: LINDERO 3: Inicia en el punto 18 con coordenadas: E= 889390.074 m, N= 1005493.236 m, en línea recta, en sentido noreste, pasando por los puntos 19 con coordenadas: E= 889389.119 m, N= 1005491.400 m, 20 con coordenadas: E= 889387.880 m, N= 1005478.904 m, 21 con coordenadas: E= 889376.259 m, N= 1005422.073 m, 22 con coordenadas: E= 889497.448 m, N= 1005347.802 m, hasta el punto 23 con coordenadas: E= 889500.768 m, N= 1005340.940 m, colindando con el predio denominado PREDIO EL DIVINO NIÑO, identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0176-000, en una distancia 222.39 Mts. POR EL SUR: LINDERO 4: Inicia en el punto 23 con coordenadas: E= 889500.768 m, N= 1005340.940 m, en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por los puntos 24 con coordenadas: E= 889483.211 m, N= 1005324.264 m, 25 con coordenadas: E= 889451.429 m, N= 1005314.075 m, 26 con coordenadas: E= 889425.119 m, N= 1005306.418 m, 27 con coordenadas: E= 889402.914 m, N= 1005292.931 m, 28 con coordenadas: E= 889389.863 m, N= 1005277.410 m, 29 con coordenadas: E= 889380.707 m, N= 1005267.191 m, 30 con coordenadas: E= 889359.783 m, N= 1005259.741 m, 31 con coordenadas: E= 889343.417 m, N= 1005267.191 m, 32 con coordenadas: E= 889329.123 m, N= 1005287.266 m, hasta el punto 33 con coordenadas: E= 889321.234 m, N= 1005294.796 m, colindando con el predio denominado como PREDIO SAN ISIDRO, identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0076-000, con Quebrada La Porquera al medio, en una distancia 220.71 Mts. LINDERO 5: Inicia en el punto 33 con coordenadas: E= 889321.234 m, N= 1005294.796 m, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 34 con coordenadas: E= 889283.190 m, N= 1005302.718 m, 35 con coordenadas: E= 889244.088 m, N= 1005298.746 m, 36 con coordenadas: E= 889205.979 m, N= 1005300.732 m, 37 con coordenadas: E= 889154.169 m, N= 1005320.415 m, 38 con coordenadas: E= 889128.969 m, N= 1005339.220 m, hasta el punto 39 con coordenadas: E= 889119.359 m, N= 1005375.636 m, colindando con el predio denominado como PREDIO EL MANANTIAL PARCELA 1, identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0180-000, con Quebrada La Porquera al medio, en una distancia 240.85 Mts. POR EL OESTE: LINDERO 6: Inicia en el punto 39 con coordenadas: E= 889119.359 m, N= 1005375.636 m, en línea quebrada, en sentido suroeste, pasando por el punto 52 con coordenadas: E= 889263.396 m, N= 1005498.656 m, hasta el</p>

punto 14 con coordenadas: E= 889263.510 m, N= 1005500.654 m, colindando con el predio denominado como PREDIO LAS PALOMAS, identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0093-000, en una distancia 191.42 Mts.

**FMI 350-56939.** POR EL NORTE LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas: E= 888972.933 m, N= 1005622.826 m, en línea quebrada, en sentido sureste, pasando por los puntos 2 E= 888981.456 m, N= 1005607.219 m, 3 E= 888983.768 m, N= 1005594.276 m, 4 E= 888990.307 m, N= 1005588.737 m, 5 E= 889007.488 m, N= 1005574.224 m, 6 E= 889055.371 m, N= 1005533.899 m, 7 E= 889095.292 m, N= 1005512.718 m, 8 E= 889123.290 m, N= 1005490.871 m, 9 E= 889130.932 m, N= 1005488.179 m, 10 E= 889142.378 m, N= 1005491.446 m, 11 E= 889187.837 m, N= 1005503.591 m, 12 E= 889210.900 m, N= 1005507.727 m, 13 E= 889242.009 m, N= 1005502.651 m, hasta el punto 14 con coordenadas: E= 889263.510 m, N= 1005500.654 m, colindando con el predio denominado como PREDIO LA CAJITA identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0092-000, en una distancia de 348.90 Mts. POR EL ESTE: LINDERO 2: Inicia en el punto 14 con coordenadas: E= 889263.510 m, N= 1005500.654 m, en línea recta, en sentido suroeste, pasando por el punto 52 con coordenadas: E= 889263.396 m, N= 1005498.656 m, hasta el punto 39 con coordenadas: E= 889119.359 m, N= 1005375.636 m, colindando con el predio denominado PREDIO EL SILENCIO, identificado con código predial 73-043- 00-01-0016-0094-000, en una distancia 191.42 Mts. POR EL SUR: LINDERO 3: Inicia en el punto 39 con coordenadas: E= 889119.359 m, N= 1005375.636 m, en línea quebrada, en sentido noroeste, pasando por los puntos 40 con coordenadas: E= 889108.787 m, N= 1005403.206 m, 41 con coordenadas: E= 889093.746 m, N= 1005439.725 m, 42 con coordenadas: E= 889092.649 m, N= 1005449.128 m, 43 con coordenadas: E= 889074.270 m, N= 1005463.868 m, hasta el punto 44 con coordenadas: E= 889041.529 m, N= 1005476.407 m, colindando con el predio denominado como PREDIO EL MANANTIAL PARCELA 1, identificado con código predial 73- 043-00-01-0016-0180-000, con Quebrada La Porquera al medio, en una distancia 137.11 Mts. LINDERO 4: Inicia en el punto 44 con coordenadas: E= 889041.529 m, N= 1005476.407 m, en línea quebrada, en sentido noroeste, pasando por los puntos 45 con coordenadas: E= 889007.796 m, N= 1005478.114 m, 46 con coordenadas: E= 888983.053 m, N= 1005481.356 m, 47 con coordenadas: E= 888965.738 m, N= 1005479.058 m, 48 con coordenadas: E= 888954.753 m, N= 1005479.958 m, hasta el punto 49 con coordenadas: E= 888921.806 m, N= 1005488.079 m, colindando con el predio denominado como PREDIO EL MANANTIAL PARCELA 2, identificado con código predial 73-043-00- 01-0016-0080-000, con Quebrada La Porquera al medio, en una distancia 121.15 Mts. POR EL OESTE: LINDERO 5: Inicia en el punto 49 con coordenadas: E= 888921.806 m, N= 1005488.079 m, en línea quebrada, en sentido noreste, pasando por los puntos 50 con coordenadas: E= 888927.613 m, N= 1005514.172 m, 51 con coordenadas: E= 888943.765 m, N= 1005557.061 m, hasta el punto 1 con coordenadas: E= 888972.933 m, N= 1005622.826 m, colindando con el predio denominado como PREDIO LA SAMARIA LO. 6, identificado con código predial 73-043-00-01-0016-0154-000, en una distancia 144.50 Mts.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

del inicio del presente proceso, notifíquese a la PROCURADURÍA AGRARIA Y AMBIENTAL. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Se le deberá advertir al funcionario competente que dispone de diez (10) días para allegar su concepto jurídico respecto de la naturaleza del predio objeto de Usucapión.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co)

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor **PAUL ANDRÉS DIAZ MOORE**, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

**Cópiese, Notifíquese y Radíquese.**

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020